



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Factor Compañía S.A.S
Demandados	Gustavo de Jesús Vargas Jiménez, Yuri Irma Jaramillo Franco y Sociedad Oxindustriales Ltda.
Radicado	05001 31 03 015 2017 00479 00 05001 40 03 003 2017 00026 00
Radicado	Aclara Levantamiento de Medida de embargo

Teniendo en cuenta la nueva solicitud elevada por la parte interesada tendiente a que se aclare la orden del levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 001-885047 y 001-885023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, el juzgado procedió a realizar un estudio minucioso del expediente comprobando que en efecto el presente proceso existe una medida cautelar decretada por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Medellín dentro del proceso con radicación 05001 40 03 003 **2017 00026 00** (acumulado con el proceso tramitado en este despacho con radicación 05001 31 03 015 **2017 00479 00**), y comunicada por el oficio No. 472 del 10-02-2017 de esa oficina judicial; con posterioridad con fecha del 23-11-2021 se recibió comunicación por parte del líder de proyecto de Cobro coactivo de la unidad de cobranza Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Medellín, mediante la cual se informa el decreto de medida cautelar en proceso que ante esa oficina se tramitó bajo el radicado 1000783186 en contra del aquí demandado Gustavo de Jesús Vargas Jiménez, la cual ordenaba el embargo y secuestro de los inmuebles atrás relacionado y ordena acumular dicha medida a la ya inscrita en los respectivos certificados por cuenta del proceso principal que se llevó ante el Juzgado Tercero Civil Municipal; luego se evidencia en el expediente con fecha del 14 de julio del 2022, que este despacho profirió decisión de terminación por pago total del proceso principal de la referencia en el cual se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada al interior del proceso 2017-00026 y se dejó ésta a disposición del proceso que se tramitaba ante la oficina de cobro coactivo, no obstante se evidencia que ante la comunicación de la respectiva terminación y traslado de los embargos a esa oficina, la misma responde que el trámite coactivo que allí se cursaba fue objeto de terminación mediante resolución No. STH-47162-2022 del 02-09-2022, y que por lo tanto se solicitaba proceder con el levantamiento de dicha medida.

Ahora bien, entrando en materia de la respectiva solicitud aclaratoria, se tiene que si bien la oficina de cobro coactivo del Municipio de Medellín, terminó el proceso ejecutivo que allí se cursaban con posterior a la terminación de la ejecución acumulada, y son ellos quienes debieron emitir la respectiva cancelación de la medida que fue dejada a su disposición, también es cierto que no se encuentra justificación alguna para que este operador judicial imponga un trámite administrativo a la parte interesada y se abstenga de proceder con la respectiva cancelación del embargo, aún más, cuando al revisar el expediente detalladamente no se encuentra demostrado en el proceso que los bienes objeto de dicha cautela no están perseguidos por otro trámite ejecutivo o administrativo que amerite la vigencia de la medida impuesta sobre ellos, razón por la cual este despacho

procederá a ordenar la cancelación de la medida de embargo y secuestro en aras de no dilatar y hacer más gravosa y duradera la medida que opera sobre los bienes inmuebles ya descritos.

también es importante aclarar que, en el registro de tradición de los inmuebles, no existe anotación alguna que dé cuenta de la medida decretada por el ente administrativo, es decir, solo reposa la inscripción de la medida decretada dentro del proceso que se conoció inicialmente por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y secuestro que se decretó sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. M.I 001-885047 y 001-885023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, propiedad del demandado GUSTAVO DE JESÚS VARGAS JIMENEZ C.C. No. 70.690.116, medida que fuera comunicada mediante oficio No. 472 del 10-02-2017. Oficiase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d117478c84aa28872d91211d6945fd0e0f310e9cbaa517d3209ad42698728d**

Documento generado en 30/03/2023 04:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>